



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: BEATRIZ HELENA PÉREZ BALDRICH  
Demandados: COLPENSIONES  
PORVENIR S.A.  
Litis consorcio: PROTECCIÓN S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2019-00590-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agregan al proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal; Escritura Pública No. 554 del 30 de marzo de 2012 de Protección S.A.; mediante la cual le otorga poder, a la doctora ADRIANA MEJIA TURIZO, allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la entidad integradora de la Litis ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. del auto admisorio de la demanda. Se le reconoce personería para representar judicialmente a la entidad referida, a la doctora ADRIANA MEJIA TURIZO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 183.381, del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del poder otorgado por escritura pública anexada al proceso; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos a la mencionada apoderada a través del correo electrónico,

momento en el cual iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>068</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>26 de mayo de 2022</u>, a las 8 a.m.</p> <p><br/>OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|